

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. No.20001.31.10.001.2019-00363-00  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Valledupar, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Como la demanda fue presentada en debida forma, aunado a que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P., se libraré el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y se decretarán las medidas cautelares pedidas por la ejecutante. Por lo diserto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor CAMILO ARTURO PEREZ PEÑA, identificado con la CC. No. 13.461.848 a favor del menor CAMILO ANDRÉS PEREZ REDONDO, quien estará representado por su madre, señora GINA PAOLA REDONDO BARRETO, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$29.857.379), más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. ADVIÉRTASE a al ejecutado que podrá presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago.

CUARTO: OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que impida la salida del país al ejecutado CAMILO ARTURO PEREZ PEÑA, identificado con la CC. No. 13.461.848, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones o cualquier concepto que reciba el señor CAMILO ARTURO PEREZ PEÑA, identificado con la CC. No. 13.461.848 como Dragoneante Grado 09 del INPEC. Límitese dicha medida hasta la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses, costas prudencialmente calculadas y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Ofíciense lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor ALDAIR EDUARDO SOCARRAS CANTILLO como apoderado de la parte demandante, conforme al poder del folio 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez